



PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS EN RETAILERS Y/O TIENDAS POR DEPARTAMENTOS

CONDICIONES GENERALES

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., TENIENDO EN CUENTA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES REALIZADAS EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CONDICIONADOS GENERAL Y PARTICULAR, LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE SEGURO, HA CONVENIDO CON EL TOMADOR EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUE SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y CONDICIONES:

CLÁUSULA PRIMERA. COBERTURAS.

1. HURTO CALIFICADO

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DE LA PÉRDIDA EFECTIVAMENTE SUFRIDA Y HASTA POR UN LÍMITE DE UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00), EN EL EVENTO EN QUE EL CLIENTE ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE UN HURTO CALIFICADO SUFRA UNA PÉRDIDA PATRIMONIAL DIRECTA DE UN BIEN ASEGURADO QUE HAYA SIDO ADQUIRIDO O COMPRADO EN UN RETAILER Y/O TIENDA POR DEPARTAMENTOS, BIEN SEA QUE EL HURTO CALIFICADO HAYA OCURRIDO DENTRO DE LAS INSTALACIONES O PREDIOS DE DICHO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO O EN CUALQUIER LUGAR DURANTE LAS DOS (2) HORAS SIGUIENTES A LA ADQUISICIÓN DEL MISMO.

ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO QUE:

- EL HURTO CALIFICADO SEGÚN LA DEFINICIÓN, ESTABLECIDA EN ESTAS CONDICIONES, SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS DESDE QUE EL CLIENTE ASEGURADO TUVO

CONOCIMIENTO DEL HECHO, SALVO CASOS DE FUERZA MAYOR EN LOS CUALES SE PODRÁ HACER UNA VEZ CESEN LOS EVENTOS CONSTITUTIVOS DE FUERZA MAYOR.

- QUE EL BIEN ASEGURADO HAYA SIDO RETIRADO DEL RETAILER Y/O TIENDA POR DEPARTAMENTO POR EL COMPRADOR O POR UNA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR ÉSTE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL DE COMPRA.

EL CLIENTE ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁN DAR AVISO A CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTE A LA OCURRENCIA DEL MISMO. PARA TAL EFECTO DEBERÁ COMUNICARSE CON LA LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE.

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO SE LIMITA A UNA (1) RECLAMACIÓN DURANTE LA VIGENCIA TÉCNICA DE CADA UNO DE LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO, LOS CUALES SE ENTENDERÁN ADHERIDOS AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO ENTRE EL TOMADOR Y CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIONES.

2.1. BIENES NO ASEGURABLES O EXCLUIDOS.

1. LOS ARTÍCULOS DE APARIENCIA O ESTRUCTURALES Y SUS REPARACIONES; TALES COMO PERO NO LIMITADO A ENVOLTURAS, CARCAZAS, LAS CAJAS, PARTES DECORATIVAS, EL CHASIS O BASTIDOR Y/O EL MARCO.
2. LOS ELEMENTOS ACCESORIOS, INTERRUPTORES, ADAPTADORES Y CARGADORES DE BATERÍA EN GENERAL, LAS LÍNEAS Y CABLES EXTERNOS, BASTIDORES, RECIPIENTES, BOTONES, ASIDEROS, ANTENAS, TERMINALES, CONECTORES, TOMAS, TOMACORRIENTE, ENCHUFES, LIGAS, BANDAS, CAUCHOS Y PARTES DESECHABLES, GABINETES, CAJONES Y BATERÍAS.
3. LOS BIENES CONSUMIBLES, TALES COMO PERO NO LIMITADO A: CARTUCHOS DE CINTAS, CARTUCHOS DE TINTAS O CASETES EN GENERAL, DISQUETES, DISCOS COMPACTOS INCLUIDOS LOS DE AUDIO O DE VIDEO, CRISTALES, LENTES, VIDRIOS, CABEZAS Y AGUJAS.
4. PROGRAMAS DE APLICACIÓN, EL SOFTWARE DE OPERACIÓN O NINGÚN OTRO SOFTWARE NI LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, POR LO QUE LA COMPAÑÍA O EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONTRATADO POR ELLA, NO SERÁ RESPONSABLE POR LA PÉRDIDA DE DATOS O INFORMACIÓN COMO TAMPOCO POR LA RESTAURACIÓN DE LA MISMA.
5. BIENES CUYOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN NO COINCIDAN CON LAS INCORPORADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EL

CERTIFICADO DE GARANTÍA EXTENDIDA.

6. BIENES COMPRADOS PARA REVENDERLOS.

2.2. EXCLUSIONES DE HURTO CALIFICADO

CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO BAJO ESTE AMPARO RESPECTO DE PÉRDIDAS QUE SEAN ORIGINADAS EN, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1. DOLO O CULPA GRAVE DEL CLIENTE ASEGURADO.
2. ACTOS ILEGALES DEL CLIENTE ASEGURADO DURANTE LOS CUALES SE PRESENTA LA PÉRDIDA DEL BIEN ASEGURADO.
3. HURTO SIMPLE, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O POR NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO.
4. LA PÉRDIDA DEL BIEN ASEGURADO CUANDO ÉSTE HA SIDO RETIRADO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DONDE SE ADQUIRIÓ O COMPRÓ POR UNA PERSONA DISTINTA AL CLIENTE ASEGURADO O UNA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR ÉSTE.
5. EL HURTO CALIFICADO MIENTRAS EL BIEN SE ENCUENTRE EN PODER DE ALGUNA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRATADA POR EL ASEGURADO PRINCIPAL PARA REALIZAR LA ENTREGA DEL BIEN ADQUIRIDO A DOMICILIO.
6. EL HURTO CALIFICADO OCURRIDO DESPUÉS DE DOS (2) HORAS DE COMPRADO O ADQUIRIDO EL BIEN ASEGURADO.



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

7. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADA O NO), CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO, SECUESTRO, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN O DECOMISO.
8. INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, O CUALQUIER OTRO FENÓMENO DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO ASÍ COMO FUEGO SUBTERRÁNEO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NORMALES DEL SUELO O DEL SUBSUELO, HUNDIMIENTO, DESPLOME, DERRUMBAMIENTO, DESPLAZAMIENTO O ASENTAMIENTO.
9. PRODUCTOS O APARATOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL TALES COMO: TELÉFONOS, CELULARES, BLACKBERRIES, IPHONES, AGENDAS DIGITALES O DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.
10. EL HURTO CALIFICADO OCURRIDO EN CUALQUIER VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA CALLE ENTRE LAS 10 PM Y LAS 8 AM.
11. DAÑOS CONSECUENCIALES O LUCRO CESANTE.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES.

Tomador: Persona natural o jurídica que por cuenta propia o ajena traslada riesgos.

Asegurados: Personas naturales que adquieran bienes en el retailer y/o tienda por departamentos, cuyo tiempo de garantía

original o de fabricante sea mínimo de tres meses.

Hurto Calificado: Para los efectos de este seguro se entenderá por hurto calificado el apoderamiento ilegítimo que se realice, de los bienes objeto del seguro, mediante fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, o mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado aunque allí no se encuentren sus moradores, o con llave sustraída o falsa o cualquier instrumento similar o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes, sea que estas circunstancias tengan lugar antes, durante o después del hecho.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia será la que se señale en forma expresa en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA QUINTA. PAGO DE LAS PRIMAS.

A menos que se pacte lo contrario en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares del contrato de seguro, la prima deberá ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CLÁUSULA SÉXTA. DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACIÓN.

1. Denuncia de la ocurrencia del hurto calificado formulada ante autoridad competente.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del reclamante ampliada al 150%.



CARDIF
GRUPO BNP PARIBAS

CLÁUSULA SÉPTIMA. PAGO DEL SINIESTRO.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIÓN DEL TOMADOR SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

CLÁUSULA NOVENA. AVISO DE SINIESTRO.

El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia al asegurador de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes. El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO LEGISLACIÓN APLICABLE, TERRITORIO Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares. El presente contrato de seguro se rige por las leyes de la República de Colombia aplicables al mismo y tiene como ámbito de cobertura el territorio de la República de Colombia.